

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO C.C 32.407.665
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES

RADICADO: 33-2012-00192

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

La señora **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO**, actuando en nombre propio, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el diecisiete (17) de Septiembre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la sentencia proferida el día 17 de Septiembre de 2012 en su parte resolutoria se ordenó lo siguiente: “ **SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES** que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, de respuesta a la petición del 15 de marzo de 2012, elevada por la señora **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO**, a través de apoderado, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de cumplimiento de sentencia mediante la cual se reconoció el reajuste de la pensión de vejez, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diecisiete (17) de Septiembre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubiesen resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO C.C 32.407.665
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION Y COLPENSIONES

RADICADO: 33-2012-00192

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

La señora **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO**, actuando en nombre propio, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el diecisiete (17) de Septiembre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la sentencia proferida el día 17 de Septiembre de 2012 en su parte resolutoria se ordenó lo siguiente: “ **SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES** que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, de respuesta a la petición del 15 de marzo de 2012, elevada por la señora **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO**, a través de apoderado, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de cumplimiento de sentencia mediante la cual se reconoció el reajuste de la pensión de vejez, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del diecisiete (17) de Septiembre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, lo cierto es que, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹.

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, **incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS**, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubiesen resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales -ISS.

“**ARTICULO 1°**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 29 de enero de 2013, mediante Oficio No.148 del 25 de enero de 2013 (folio 62).

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor del señor **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Septiembre diecisiete (17) de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** a **COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 19 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 29 de enero de 2013, mediante Oficio No.148 del 25 de enero de 2013 (folio 62).

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor del señor **MARIA NELVA LOAIZA JARAMILLO** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Septiembre diecisiete (17) de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** a **COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **MARZO 19 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario